GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

KALY ESTHER TORO TORO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0381 **ASUNTO:** Alto Voltaje #B26080400043

ORDEN

El 21 de agosto de 2026, la parte querellante, Kaly Esther Toro Toro ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), relacionada con un cable de alto voltaje. La Querellante alegó que, aproximadamente un año antes, notificó a LUMA que dicho cable estaba hincado o enterrado en un punto de su propiedad y que representa un riesgo de daños en el hogar, pero que, pese a múltiples reclamaciones, el problema no ha sido corregido. Solicitó la intervención del Negociado de Energía para que se atienda el problema. Como parte de la *Querella*, la Querellante incluyó una autorización para que Juliedys M. Piñero Montes gestione la *Querella* en representación de la Querellante.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 21 de agosto de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 27 de agosto de 2027, la Querellante presentó una carta en la que certificó haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado. La Querellante no anejó evidencia de la referida notificación.

Así las cosas, el 17 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica* fundamentada en que, el 16 de septiembre de 2026, personal de campo de LUMA visitó la propiedad de la Querellante y ajustó el tap del transformador de 3 a 2, quedando el voltaje en 122V y 244V. Las Querelladas sostienen que, como resultado de dichos trabajos y de la estabilización del voltaje, atendió la reclamación que dio origen a la *Querella* y la controversia se tornó académica. En consecuencia, solicita la desestimación de la *Querella* por academicidad.

Examinada la *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 17 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 17 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0381 y fue notificada mediante correo electrónico a: jose.rodriguezguzman@lumapr.com; alex@cambriangroup.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria